

**Estatutos de la
Fundación Museo Extremeño para la Ciencia y la Tecnología**

TÍTULO I

DE LA INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, personalidad y facultades.

Artículo 2.- Duración.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial.

TÍTULO II

DEL OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- Objetivo, fines y actividades de la Fundación.

Artículo 5.- Beneficiarios.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Enumeración de los órganos de la Fundación.

CAPÍTULO PRIMERO

EL PATRONATO

Artículo 7.- Composición.

Artículo 8. Facultades.

Artículo 9. Los Patronos.

Artículo 10.- El Presidente.

Artículo 11.- El Secretario.

Artículo 12.- Reuniones y Convocatorias.

Artículo 13.- Constitución y adopción de acuerdos.

Artículo 14.- Delegaciones y apoderamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 15.- Composición.

Artículo 16.- Facultades.

Artículo 17.- Reuniones y Convocatorias.



Artículo 18.- Constitución y adopción de acuerdos.

CAPÍTULO TERCERO
EL DIRECTOR Y EL GERENTE DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19.- El Director.

Artículo 20.- El Gerente.

TÍTULO IV
MIEMBROS NO PATRONOS

Artículo 21.- Mecenaz colaboradores.

TÍTULO V
DEL PATRIMONIO, DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTRATACIÓN

1. Artículo 22. Patrimonio fundacional
2. Artículo 23. Dotación patrimonial de la Fundación
3. Artículo 24. Financiación

Artículo 25.- Destino de los bienes y recursos de la Fundación.

Artículo 26. Contabilidad

Artículo 27. Cuentas Anuales y Plan de actuación

Artículo 28. Régimen fiscal

Artículo 29.- Contratación.

Artículo 30.- Personal.

TÍTULO VI
DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

4. Artículo 31. Modificación de los Estatutos
5. Artículo 32. Fusión con otra fundación
6. Artículo 33. Extinción de la Fundación
7. Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber

TÍTULO I

DE LA INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, personalidad y facultades.

La Fundación Museo Extremeño para la Ciencia y la Tecnología (MECyT) es una fundación privada, promovida por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz, la Junta de Extremadura, la Diputación de Badajoz, el Ayuntamiento de Badajoz, la Universidad de Extremadura, la Caja Rural de Extremadura y la Asociación Juventud Venatoria Extremeña (Juvenex), que se regirá por los presentes estatutos, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y demás disposiciones que le sean de obligada aplicación.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio autónomo, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Fundación se acoge al Protectorado de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación se constituye con vocación de permanencia y duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial.

La Fundación tiene su domicilio en la sede de la Real Sociedad Económica Extremeña de Amigos del País de Badajoz (RSEEAPE), en C/ San Juan, nº 6, 06002 Badajoz, en la ciudad de Badajoz.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO II

DEL OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- Objetivo, fines y actividades de la Fundación.

La Fundación tiene como objetivo general promover, difundir, educar y colaborar en los procesos y actividades de incremento de la cultura científica, necesarios para el desarrollo de la sociedad en el siglo XXI, especialmente entre la infancia y la juventud.

Para mejor cumplimiento de sus fines se consideran los siguientes objetivos específicos:

1. *Potenciar la educación y la divulgación* científica para permitir de una manera fácil y amena el acceso a los avances científicos y tecnológicos, estimulando su interés,

favoreciendo actitudes críticas y participativas, así como evitar las consecuencias de su mal uso.

2. *Informar* sobre los descubrimientos científicos y aplicaciones tecnológicas y su reflejo e incidencia en elementos cotidianos y útiles en campos como la salud, el transporte, la comunicación, la cultura, el medio ambiente, etc., permitiendo a los ciudadanos comprender mejor el papel de la ciencia en la sociedad y valorar la importancia de la investigación científica.
3. *Potenciar y desarrollar* actividades de formación en el ámbito de actuación, colaborando en la formación de alumnos y profesionales de los centros educativos reglados en el ámbito de las ciencias y la tecnología, colaborar con profesionales dedicados a las Ciencias, tanto en la programación de actividades docentes, de investigación o de publicaciones.
4. *Promover y favorecer* propuestas que ayuden al desarrollo económico, social, cultural y medio ambiental de Extremadura desde el campo científico y tecnológico.
5. *Colaborar en la articulación* del entramado científico-tecnológico extremeño, pasado, presente y futuro. Para ello, favorecerá la conexión y los convenios entre los distintos centros y grupos de investigación extremeños, difundiendo su trabajo y fomentando la colaboración entre ellos, a la par que diseñar propuestas para la investigación e innovación.
6. *Recopilar, catalogar, rehabilitar y difundir* las evidencias patrimoniales, materiales e inmateriales, relacionadas con el mundo científico, tecnológico y medio ambiental de Extremadura, actuando de plataforma de difusión de nuestro patrimonio cultural y científico y de las iniciativas innovadoras en relación a los contenidos propios de la Fundación.
7. *Mantener* un permanente intercambio con centros homólogos de otras ciudades y países, con mayor intensidad en el ámbito iberoamericano y colaborando en el ámbito de sus objetivos y en la medida de su capacidad, con otras iniciativas externas al propio MECyT de Badajoz.

Para mejor cumplimiento de estos objetivos, el MECyT de Badajoz desarrollará por sí mismo o en colaboración, actividades que favorezcan el desarrollo de sus objetivos como la organización, producción y gestión de exposiciones didácticas, estables o itinerantes; elaboración y desarrollo de materiales y programas y publicaciones didácticos; Talleres, conferencias, cursos; y otros actos públicos relacionados con sus objetivos, incluyendo la atención permanente a la actualidad científica y tecnológica; Creación y gestión de un centro de documentación e información y, en general, todas aquellas otras actividades dirigidas al logro de sus fines.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación la sociedad en general y la extremeña en particular. La selección de beneficiarios será conforme a criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Enumeración de los órganos de la Fundación.

Son órganos de la Fundación:

1. El Patronato.
2. La Comisión Ejecutiva.
3. El Director.
4. El Gerente.

CAPÍTULO PRIMERO

EL PATRONATO

Artículo 7.- Composición.

1.- El Patronato es el supremo órgano de gobierno y representación de la Fundación, cuya composición no será inferior a cinco miembros. Corresponderá al Patronato la fijación del número concreto de miembros del mismo.

El nombramiento de Patronos, tanto para completar el número mínimo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

La composición del Patronato será la siguiente:

- a) Presidente: representante de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz.
- b) Vocales:
 - 3 representantes de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz.
 - 2 representantes de la Junta de Extremadura.
 - 2 representantes de la Diputación Provincial de Badajoz.
 - 2 representantes del Ayuntamiento de Badajoz.
 - 2 representantes de la Universidad de Extremadura.
 - 2 representantes de la Caja Rural de Extremadura.
 - 2 representantes de la Asociación Juventud Venatoria Extremeña.
- c) Secretario: el Patronato designará un Secretario que podrá, o no, ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato

Artículo 8. Facultades.

La competencia del Patronato se extiende a los siguientes extremos:

1. Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola mediante normas, si fuera necesario.
2. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la Fundación y aprobar los programas periódicos de actuación de la misma.
3. Cambiar el domicilio de la Fundación y decidir las ubicaciones de sus oficinas y delegaciones cuando convenga establecerlas.
4. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos que rigen la Fundación, así como su fusión con otras de la misma naturaleza
5. Nombramiento del Director y del Gerente de la Fundación.
6. Autorizar la suscripción de convenios de colaboración y acuerdos con distintas instituciones, organismos y entidades, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.
7. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
8. Aprobar las Cuentas Anuales de la Fundación.
9. Aprobar la Memoria de Actividades.
10. Aprobar el Plan de Actuación de la Fundación, en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente, y que deberá aprobarse y remitirse al Protectorado en los plazos que establezca la legislación vigente.
11. Acordar, conforme a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la extinción de la Fundación y nombramiento de la Comisión Liquidadora.
12. Valorar la solicitud, aceptando o rechazando la misma, de instituciones y personas físicas o jurídicas para vincularse con la Fundación como mecenas colaboradores y acordar la suscripción del correspondiente convenio.
13. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de toda clase, propiedad de la Fundación.
14. Aceptar, en su caso, donaciones y aceptar y repudiar herencias o legados. La aceptación de herencias se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario.
15. Aprobar la plantilla de personal de la Fundación y establecer las retribuciones.
16. Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa y de cualquier otra clase necesarios para la mejor realización de los fines de la Fundación.
17. Ejercer todas las funciones de disposición, administración, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, ya sea judicial o extrajudicialmente.

18. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la representación, administración y gobierno de la Fundación, todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9. Los Patronos.

1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 15 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. La aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura.

2.- El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse, en su caso a las instrucciones que el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupe, la persona a quien corresponda su sustitución.

3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura.

4.- La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

5.- Los patronos podrán ser sustituidos en cualquier momento por decisión de quien ostente la facultad para su nombramiento.

Los patronos por razón del cargo ejercerán su mandato en tanto en cuanto ejerzan el cargo en cuya virtud han sido designados miembros del Patronato

6.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

7.- Entre otras, son obligaciones de los Patronos las siguientes:

- a. Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- b. Acudir a las reuniones a las que sean convocados.
- c. Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d. Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
- e. Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

8.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

9.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 10.- El Presidente.

Corresponde al Presidente, sin perjuicio de las competencias del Patronato:

- a) Ostentar la representación de la Fundación.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, preparar el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates y hacer cumplir o ejecutar, en su caso, los acuerdos adoptados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos que resulten necesarios.
- c) Autorizar con su firma el Libro de Actas y toda la documentación que la Fundación deba remitir reglamentariamente al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Presidir cuantas actividades organice la Fundación.
- e) Ejercitar, en casos de urgencia, ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos o privados, las acciones que procedan en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- f) Delegar la totalidad o parte de sus competencias en cualquiera de los órganos de la Fundación
- g) Las demás que expresamente le delegue el Patronato.

2.- En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro del Patronato que se designe en su seno.

Artículo 11.- El Secretario.

1. Al Secretario del Patronato le corresponde:

- a) Dirigir las convocatorias de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente a los miembros del patronato.
- b) Asistir a las reuniones del patronato, con voz y voto/con voz pero sin voto.
- c) Levantar acta de las reuniones y custodiar el libro de actas. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el secretario del patronato, con el visto bueno del presidente.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato con el visto bueno del Presidente.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en estos Estatutos.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, hará las funciones de Secretario

aquella persona que el Patronato decida.

Artículo 12.- Reuniones y Convocatorias.

1.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y, al menos dos veces al año en la sesión ordinaria, la primera dentro de los seis primeros meses del año natural con el fin de aprobar y remitir al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cuentas anuales y la liquidación del plan de actuación del año anterior, y la segunda, en el último trimestre de cada ejercicio para elaborar y remitir al Protectorado de Fundaciones un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. La convocatoria de la sesión ordinaria será efectuada por escrito con una antelación de al menos 72 horas.

2.- Para las sesiones extraordinarias, el Patronato será convocado al menos 48 horas de antelación a la fecha en que la reunión haya de tener lugar, indicando los asuntos a tratar y el lugar, día y hora de las reuniones.

3.- No será necesaria la convocatoria cuando a la reunión extraordinaria concurren, la totalidad de los patronos y éstos decidan por unanimidad debatir y resolver sobre un determinado asunto.

Artículo 13.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan el Presidente, el Secretario y concurren la mayoría de los miembros, incluidos los citados.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Artículo 14.- Delegaciones y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en algún otro órgano de la Fundación, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales, siempre dentro de los límites del artículo 16 de la Ley 50/2002.

CAPÍTULO SEGUNDO LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 15.- Composición.

1.- La Comisión Ejecutiva estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Presidente del Patronato
- b) Tres representantes del Patronato designados de entre sus miembros, a propuesta del Presidente de la Fundación.

- c) La persona que ejerza las funciones de Dirección, que actuará con voz y sin voto.
- d) Secretario: ejercerá estas funciones el Secretario del Patronato.

Artículo 16.- Facultades.

La competencia de la Comisión Ejecutiva se extiende a todas las facultades delegadas por el Patronato, salvo aquéllas que tengan el carácter de indelegables de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Artículo 17.- Reuniones y Convocatorias.

- 1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, y al menos, cuatro veces al año. La convocatoria de la sesión será efectuada por escrito con una antelación de, al menos, 48 horas.
- 2.- Para las sesiones extraordinarias, la Comisión será convocada con al menos 48 horas de antelación a la fecha en que la reunión haya de tener lugar, indicando los asuntos a tratar y el lugar, día y hora de las sesiones.
- 3.- Se entenderán válidamente constituidas las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando asistan el Presidente y el Secretario, y concurren la mayoría de los miembros, incluidos los citados.
- 4.- No será necesaria la convocatoria cuando a la reunión extraordinaria concurren, la totalidad de los miembros de la Comisión y éstos decidan por unanimidad debatir o resolver sobre un determinado asunto.

Artículo 18.- Constitución y adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, una vez constituida válidamente la Comisión Ejecutiva, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

CAPÍTULO TERCERO

EL DIRECTOR Y EL GERENTE DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19.- El Director.

1.- El Director, será nombrado por el Patronato de la Fundación, asume la máxima dirección de la Fundación, ejerciendo todas las facultades que le delegue el Patronato y las que se relacionan en este artículo.

Actuará como apoderado general y especial de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en artículo 16 de la Ley de Fundaciones, siendo el responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos que afecten al objeto y a las actividades fundacionales.

2.- Corresponden al Director las siguientes atribuciones:

- a) La representación ordinaria de la Fundación para los actos de gestión y administración.
- b) Ejecutar todos los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Formular las Cuentas Anuales y elaborar la Memoria de Actividades para su presentación al Patronato, así como proponer la aplicación de los resultados.
- e) Formular el Plan de Actuación para su informe favorable por la Comisión Ejecutiva y su aprobación por el Patronato.
- f) Dirigir y ordenar la Fundación, sus negocios y actividades, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes.
- g) Ejercer la jefatura del personal de la fundación, siguiendo las directrices establecidas por el Patronato de la Fundación.
- h) Ejercitar cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo, y efectuar todas las funciones que, aunque no estén mencionadas anteriormente, se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.

Artículo 20.- El Gerente.

- 1.- El Gerente del Museo, será nombrado por el Patronato de la Fundación.
- 2.- Corresponden al Gerente las siguientes funciones bajo la supervisión del Director:
 - a) La tramitación administrativa de las actuaciones de la Fundación.
 - b) Preparar la documentación que debe someterse a la consideración del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, a través del Director, e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
 - c) El seguimiento administrativo de las actividades que se realicen y de los servicios que se presten.
 - d) Cumplir los objetivos definidos por el Patronato y por la Comisión Ejecutiva, así como ejecutar sus acuerdos cuando esta función no venga atribuida a ningún otro órgano o persona.
 - e) Gestionar el patrimonio y los bienes, conforme a las instrucciones del Director.
 - f) Dictar todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos.
 - g) Captar, diseñar y gestionar proyectos para la consecución de los objetivos de la Fundación.
 - h) Las demás funciones que le deleguen el Patronato, la Comisión Ejecutiva y el Director de la Fundación

3.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Gerente, será suplido en el ejercicio de sus funciones por el personal de la Fundación que a tal fin apodere el Patronato.

TÍTULO IV

MIEMBROS NO PATRONOS

Artículo 21.- Mecenas colaboradores.

1.- Previo acuerdo de la mayoría de los miembros del Patronato y previa petición de las personas físicas o jurídicas interesadas, podrán colaborar con la Fundación todas aquellas personas que compartiendo los objetivos de la Fundación quieran apoyarla para la consecución y difusión de sus fines de un modo permanente o puntual.

2.- Estas personas físicas o jurídicas que colaboren con la Fundación, no tendrán la condición de Patronos pero podrán proponer actividades y acciones para incorporarlas al Plan de actuación de la Fundación.

3.- Los mecenas colaboradores, recibirán puntual información de la actividad de la Fundación.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO, DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTRATACIÓN

8. Artículo 22. Patrimonio fundacional

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, y también por aquellos que la fundación adquiera con posterioridad a su constitución, que pueden ser afectados o no a la dotación.

2.- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

9. Artículo 23. Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y que se recogen en la escritura de constitución, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. La enajenación autorizada de un bien dotacional conllevará que la cantidad ingresada por dicha enajenación se considere dotacional.

La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

10. Artículo 24. Financiación.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de

las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 25.- Destino de los bienes y recursos de la Fundación.

Los bienes de la Fundación se entenderán afectos íntegramente a la realización de los objetivos y fines fundacionales, establecidos en el artículo 4 de estos Estatutos. Destinando, en todo caso, al menos el 70% de los beneficios que se obtengan al cumplimiento de los fines fundacionales, en el plazo de cuatro años legalmente establecido.

El resto de los beneficios se aplicarán o bien a incrementar las reservas o a la realización de otras actividades acordes con los fines de la Fundación, según el acuerdo que al respecto adopte el Patronato y siempre actuando dentro del marco legalmente establecido al respecto.

Artículo 26. Contabilidad

La Gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios particulares del Plan General de Contabilidad, adaptado al de las entidades no lucrativas y a las normas de información presupuestaria aplicables a estas entidades. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 27. Cuentas Anuales y Plan de actuación

1.- Las cuentas anuales deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2.- El Patronato aprobará, no pudiendo delegar esta función en otro órgano de la Fundación, el inventario, el balance de situación, y la cuenta de resultados así como una memoria expresiva de las actividades fundacionales, gestión económica y variaciones patrimoniales, en los términos establecidos en el artículo 3, apartados 8º al 10º de la Ley 49/2002, de 23 diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo; así como en los señalados en el Artículo 25 de la Ley de Fundaciones.

3.- Dentro del primer semestre de cada año natural, el Patronato rendirá al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura la documentación contable del ejercicio anterior.

4. En los últimos tres meses de cada ejercicio, se remitirá al Protectorado de Fundaciones, un plan

de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

5. El Plan de Actuación contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.

Artículo 28. Régimen fiscal

La Fundación se acogerá en cada momento al régimen fiscal más favorable que permita el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.

El Patronato velará porque en cada momento se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente para obtener dicho régimen, tomando todos los acuerdos oportunos.

Artículo 29.- Contratación.

La Fundación contratará en régimen de derecho privado, con sujeción a los planes, programas y presupuestos en vigor.

Artículo 30.- Personal.

1. El personal al servicio de la Fundación estará integrado por trabajadores contratados según la legislación de Derecho Privado, con sometimiento al régimen de incompatibilidades que apruebe el Patronato.

2. El Patronato aprobará la plantilla y sus retribuciones.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

11. Artículo 31. Modificación de los Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Si el Protectorado no se opone motivadamente y por razones de legalidad a la

modificación estatutaria, el Patronato deberá elevar a escritura pública la modificación de los estatutos; posteriormente debe inscribirse en el Registro de Fundaciones

12. Artículo 32. Fusión con otra fundación

1. El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y se comunicará al Protectorado. Si el Protectorado no se opone motivadamente y por razones de legalidad a la fusión, el Patronato debe elevar a escritura pública la fusión; posteriormente debe inscribirse en el Registro de Fundaciones.

13. Artículo 33. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo de extinción que aprueba el patronato debe ser comunicado al Protectorado. Si el Protectorado ratifica en acuerdo de extinción, el patronato elevará a escritura pública dicho acuerdo; posteriormente debe ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

14. Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.
3. La función liquidadora del Patronato finaliza con el otorgamiento de la escritura de cancelación de la fundación, la solicitud de la cancelación de los asientos referentes a la fundación y su inscripción en el registro de fundaciones.